

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

24406

REAL DECRETO 2273/1978, de 15 de julio, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Antonio Casas Sociedad Anónima», por Decreto 702/1967, de 18 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) y modificación, ampliación y prórroga posteriores, para la importación de primeras materias y la exportación de balines, perdigones y aleaciones de plomo y estaño, en el sentido de rectificar los módulos contables.

La firma «Antonio Casas, S.A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto setecientos dos/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de marzo («Boletín Oficial del Estado» de tres de abril), posteriormente modificado y ampliado por Decreto mil cuatrocientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de junio («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de julio), y tres mil quinientos veintidós/mil novecientos setenta y siete, de veintiuno de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y ocho), y prorrogado por Orden comunicada de once de abril de mil novecientos setenta y dos y Orden ministerial de uno de febrero de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de cinco de marzo) para la importación de primeras materias y la exportación de balines, perdigones y aleaciones de plomo y estaño, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de rectificar los módulos contables.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Antonio Casas, Sociedad Anónima», con domicilio en San Baudilio de Llobregat (Barcelona) por Decreto setecientos dos/mil novecientos sesenta y siete («Boletín Oficial del Estado» del tres de abril), posteriormente modificado y ampliado por Decretos mil cuatrocientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de junio («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de julio) y tres mil quinientos veintidós/mil novecientos setenta y siete, de veintiuno de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y ocho) y prorrogado por Orden comunicada de once de abril de mil novecientos setenta y dos, y Orden ministerial de uno de febrero de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de cinco de marzo), para la importación de primeras materias y la exportación de balines, perdigones y aleaciones de plomo y estaño, en el sentido de rectificar los módulos contables.

A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

Rectificar el artículo segundo del Decreto tres mil quinientos veintidós, de veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y ocho, de modo que quede redactado en los siguientes términos:

«Por cada cien kilogramos de plomo metal contenidos en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, ciento cinco coma cero uno kilogramos de plomo metal, contenidos en la mercancía uno).

Se consideran pérdidas, el cinco por ciento en concepto exclusivo de mermas.

Por cada cien kilogramo de estaño plomo contenidos en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, ciento uno coma cero uno kilogramos plomo metal, contenidos en las mercancías dos) y tres).

Se consideran pérdidas el uno por ciento en concepto exclusivo de mermas.

Por cada cien kilogramos de estaño metal contenidos en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que

se acoja el interesado, ciento uno coma cero uno kilogramos de estaño metal, contenidos en las mercancías cuatro), cinco) y seis).

Se consideran pérdidas el uno por ciento en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la exacta composición centesimal del producto de exportación, así como la composición centesimal de la primera materia realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el doce de abril de mil novecientos setenta y ocho también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil quinientos veintidós/mil novecientos setenta y siete, de veintiuno de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y ocho), que ahora se modifica.

Dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

24407

REAL DECRETO 2274/1978, de 26 de julio, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por la firma «Binsa, Nadine de Binia», por Decreto 3149/1968, y ampliaciones posteriores, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de tejidos de lana y de poliéster con otras fibras.

La firma «Binsa, Nadine de Binia», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto tres mil ciento cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de doce de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco), ampliado por Decretos dos mil trescientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y cinco; de veintitres de agosto («Boletín Oficial del Estado» de diez de noviembre), y mil sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de marzo («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de mayo), para la importación de tejidos de fibras continuas sintéticas y artificiales y de seda natural cien por cien, y la exportación de corbatas, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de tejido de lana y de poliéster con otras fibras (siempre con más del cincuenta por ciento de poliéster).

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiséis de junio, y las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Binsa, Nadine de Binia», con domicilio en calle Tuset, veinte-veinticuatro, por Decreto tres mil ciento cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de doce de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco), ampliado por Decretos dos mil trescientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y cinco, de veintitres de agosto («Boletín Oficial del Estado» de diez de noviembre), y mil sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de marzo («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis), en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de tejido de lana cien por cien o con fibras (siempre con más del cincuenta por ciento de lana) (P. A. 53.11.01.1), y de poliéster con otras fibras (siempre con más del cincuenta por ciento de poliéster) (P. A. 58.07.01).

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de los tejidos de lana cien por cien o de poliéster con otras fibras mencionados contenidos en las corbatas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que

se acoja el interesado, ciento cuatro kilogramos con ciento sesenta gramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria sesenta y tres punto cero dos, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el cuatro por ciento de la mercancía importada.

No existen mermas.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y siete también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos mencionados.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

24408 ORDEN de 30 de agosto de 1978 sobre concesión Título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», número 495 de orden, a «Viajes Olyma, S. L.» y anulación Agencia grupo «B» a «Viajes Olyma, Sociedad Limitada».

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 5 de junio de 1978, a instancia de don Luis Cazoria Navarro, en nombre y representación de «Viajes Olyma, S. L.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 27 de julio de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre, se concedió a la Empresa «Viajes Olyma, S. L.», con domicilio en Orense, calle del doctor Fleming, número 9, el título-licencia Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 84 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 8 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo primero.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Olyma, S. L.», con el número 495 de orden, y Casa central en Orense, Doctor Fleming, 43, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden ministerial, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Artículo segundo.—Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 84 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 27 de julio de 1964, a favor de la Empresa «Viajes Olyma, S. L.», no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

24409

RESOLUCION de la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo por la que se convoca el tercer y último examen extraordinario del segundo curso para habilitación como Directores de Establecimientos de Empresas Turísticas.

Artículo único. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 13 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 14, de 17 de enero de 1977), se hace público, para conocimiento de los interesados, que el tercer y último de los exámenes extraordinarios del segundo curso para habilitación como Directores de Establecimientos de Empresas Turísticas se celebrará en la Escuela Oficial de Turismo (Duque de Medinaceli, número 2, Madrid-14) los días 16 y 17 de octubre próximo, conforme a la convocatoria publicada en esta Escuela, que se remitirá por correo a quien lo solicite, cerrándose el plazo de inscripción para dicho examen el 9 de octubre próximo.

Madrid, 21 de septiembre de 1978.—El Director, José Fernández Alvarez.—10.985-C.

MINISTERIO DE ECONOMIA

24410

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de septiembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	72,876	73,136
1 dólar canadiense	82,192	82,487
1 franco francés	16,599	16,877
1 libra esterlina	143,070	143,873
1 franco suizo	47,426	47,751
100 francos belgas	235,806	237,418
1 marco alemán	37,227	37,455
100 liras italianas	8,908	8,850
1 florin holandés	34,220	34,423
1 corona sueca	16,478	16,572
1 corona danesa	13,497	13,571
1 corona noruega	14,030	14,107
1 marco finlandés	18,002	18,111
100 chelines austriacos	512,741	518,217
100 escudos portugueses	159,291	160,582
100 yens japoneses	38,550	38,780

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

24411

RESOLUCION de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por la que se anuncia la declaración de innecesariedad de inmuebles.

El Consejo de Administración de RENFE, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 27 de su Estatuto, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1964, ha declarado innecesarios para la prestación del servicio ferroviario los inmuebles que a continuación se describen:

Parcela de terreno urbano sita en término municipal de Salvatierra de Alava (Alava), frente a la estación y a la altura del kilómetro 516/370 del ferrocarril de Madrid a Irún. Tiene una superficie de 1.704,60 metros cuadrados y presenta forma trapezoidal, con los siguientes linderos:

Norte, Emilio de Francisco Alvarez; Sur, RENFE; Este, RENFE (camino a la estación), y Oeste, RENFE.